



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 # 3 - 33 Tel: 3223083049

SIGC

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

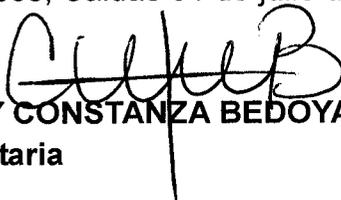
A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Menor Cuantía, informándole que la parte demandante presentó memorial dentro del término de traslado de la las excepciones de mérito.

El término transcurrió así:

Auto corre traslado: 04 de marzo de 2020. Notificado por estado del 05 de marzo de 2020. Término: 6, 9, 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

El proceso se encontraba suspendido en razón de la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se prorrogó gradualmente hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

San José, Caldas 01 de julio de 2020.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-161
Auto Sustanciación No. 284

A fin de continuar con el proceso Verbal de menor cuantía –Reconocimiento y pago de mejoras- promovido por medio de apoderado judicial por el señor JAIR DE JESÚS PÉREZ VÉLEZ contra el señor JORGE OLMEDO CASTRILLÓN GAVIRIA y advertido que el presente trámite se trata de un juicio compulsivo Verbal, acomete el despacho a fijar fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Dentro del proceso de la referencia se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem, el día martes once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), fecha próxima más probable atendida la agenda del despacho.

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del citado artículo 372, se previene a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., así como que deberán presentar los documentos de identidad.

Adicionalmente se advierte que en virtud al Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se indicará con antelación los medios tecnológicos para el desarrollo de la misma.

II. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 4 del artículo 372 del Código General de Proceso, esto es:

4. Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

2. ADVERTIR a las partes y a las personas citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez el Juez lo autorice y que el juez de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372., interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso y también podrá ordenar el careo.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el **ACUERDO No. PSAA15-1044** del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

1. Conciliación.
2. Fijación de hechos y objeto de litigio.
3. Control de Legalidad.
5. Decreto de pruebas.
6. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

V. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de manera virtual para lo cual las partes y apoderados deberán acceder a medios tecnológicos para el desarrollo de la misma. Igualmente deberán suministrar los números de celular y correos electrónicos para el envío de la información de manera oportuna, donde se indicará el canal o aplicación por medio del cual se efectuara la audiencia.

NOTIFÍQUESE

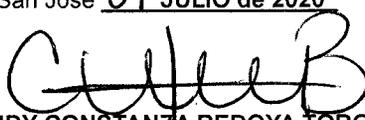


CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **37** de la presente fecha. San José **09 JULIO de 2020**



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria